

Capítulo 5

Estrategia en la litigación oral.

¿Por qué una teoría del caso?

El juicio como una cuestión estratégica

La enseñanza de la litigación apunta a desarrollar algunas destrezas que son imprescindibles para poder desempeñarse en un sistema adversarial y en un juicio por audiencias.

No se trata sólo de enseñar una práctica o un modo de hacer las cosas entre varios posibles, pues en verdad la enseñanza de la litigación tiene también un objetivo más ambicioso: "oponer a la cultura inquisitiva, la cultura adversarial". Para alcanzar esa meta, es necesario mostrar cuáles son las prácticas que de manera real y efectiva permiten hacer realidad los mandatos constitucionales del debido proceso, el sistema acusatorio, la oralidad, la inmediación y la imparcialidad del Juez. Pero debemos tener siempre presente que la gran mayoría de nosotros estamos formados en la cultura inquisitiva y la misma, por su origen claramente vinculado a lo divino, a lo religioso; no acepta con liviandad que el **juicio** sea un ámbito estratégico.

Recordemos que para la inquisición el proceso tenía como objetivo "descubrir la verdad real" que no era otra que la verdad divina, y por lo tanto se conformaban con meros.

La función del inquisidor era “descubrir”; es decir, buscar algo que estaba allí cubierto, escondido; y su función divina era ponerlo a la luz, para lo cual todos los sistemas eran admisibles.¹³⁹

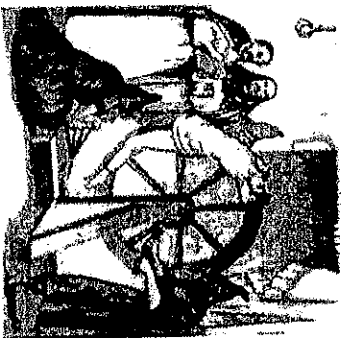
La pretensión del sistema actual es—por suerte para los imputados—bastante más modesta.

Sabemos que la verdad nunca será “descubierta” por el hombre, pues esa tarea está en manos de Dios; lo único que podemos intentar hacer mediante el proceso penal es “reconstruir una verdad”, aquella que desde la razón sea más verosímil según las versiones de las partes, basadas en las pruebas que aporten al proceso. En consecuencia todo lo que hagamos en el proceso tendrá necesariamente que ver con utilizar el mejor método para reconstruir el pasado.¹⁴⁰

Por ello, cuando decimos que el proceso es un ejercicio estratégico, lo hacemos desde esa finalidad axiológica.

No venimos a propugnar que debe enseñarse a los abogados a distorsionar la realidad, engañar a los jueces o mentir con descarro y tampoco sostenemos que los magistrados tengan que tolerar tales desmanes en el proceso. Por el contrario, en el proceso adversarial todos estos abusos abogadiles son bastante más difíciles y costosos en términos de credibilidad, que en el sistema tradicional.

El concepto de juicio como ejercicio estratégico asume dos postulados que resultan extraños para el sistema tradicional penal.



La tortura como método de “descubrir” la verdad oculta en la mente del pecador-delincuente

¹³⁹ Sobre la base de esta lógica se legitimaban los tormentos como modo de descubrir la verdad que se hallaba oculta en la mente del pecador.

¹⁴⁰ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón*, Trotta, Madrid, 1997, ps. 44 y ss.

La prueba no habla sola

El primer postulado es que “la prueba no habla sola”. En algún caso, alguna prueba en particular, puede estar dotada aunque sea parcialmente de este valor de auto evidencia, pero ello sucede raramente.

Y ello así porque las fuentes y los tipos de información con los cuales se reconstruye el hecho son tan heterogéneas—en cuanto a la calidad y cantidad de información que proveen—que hace falta una “mirada ordenadora” sobre ese conjunto de información. Ordenar, eso es lo que hacen las partes cuando deciden que prueba ofrecer o como presentarla.



La reconstrucción del hecho se realiza sobre la base de versiones, de opiniones, y de información material varropinta que se incorpora de diferente manera. Ese conjunto de información en sí misma no revela nada. Hace falta que “alguien” ordene esa información de modo tal que se construya un relato coherente y creíble.

Señalar al juicio como un ejercicio estratégico no consiste en distorsionar la realidad, sino en presentar la prueba del modo que sea más eficiente para reconstruir un hecho del pasado, lo que realmente ocurrió.

Como el que debe decidir es un tercero imparcial, el límite a mi construcción se halla limitada por la evidencia y la credibilidad, pues de nada me servirá construir un relato fantástico que—según el caso—exculpe o incrimine al acusado, si no es creíble porque no se apoya en las evidencias o incurre en afirmaciones irracionales o contrarias a la experiencia.

Dice Baytelman: “*Lejos de engañar a los jueces, la aproximación estratégica al juicio los provee con más y mejor información, situándolos en una mejor posición para resolver el caso.*”¹⁴¹

¹⁴¹ Baytelman, Andrés A., ob. cit.

La calidad de la información

El segundo gran concepto que contiene la idea del juicio como ejercicio estratégico —que complementa a la primera premisa—, está relacionado con la validación de la información del juicio.

La tarea del sistema de justicia penal (reconstruir un hecho del pasado y, sobre esa base, decidir la aplicación de penas) es de tal nivel de complejidad que asusta de solo observarlo con detenimiento.

Determinar “cómo sucedieron los hechos” es complejo, opinable, lleno de diversas versiones, miradas, prejuicios y opiniones.

Dos testigos que vieron el mismo hecho tienen —la mayoría de las veces— relatos que difieren, algunas veces en detalles y otras en cuestiones trascendentes. Esto sucede aún cuando se trate de testigos que dicen “la verdad” y actúan de buena fe.

Entonces parece evidente que para decidir un caso con justicia se requiere producir la mayor cantidad posible de información y testear la calidad de la misma.

La pregunta es cómo hacerlo.

El sistema adversarial y la audiencia oral como ámbito de trabajo; estimula la competencia entre las partes en un entorno de juego justo y garantiza la igualdad de armas de las partes ante un juez imparcial. En la dinámica del juicio oral, las preguntas de las partes permiten validar o refutar la información, en un plano de **contradicción**; pues la competencia de versiones entre las partes mejora la calidad de información del proceso.

Dice Baytelman: “Las partes, a través de la competencia, aportarán cada una toda la información que la otra haya decidido omitir; a la vez que relevarán todos los defectos de la información contenida en la prueba de la contraparte a través del contraexamen, las objeciones y los alegatos.”¹⁴²

La teoría del caso

Formular la teoría del caso es el primer trabajo del litigante, y hay dos modos de hacerlo.

INTUITIVAMENTE

Como nadie nos enseño a hacerlo, lo hacemos como podemos. Se aplica sentido común y funciona bastante bien en el sistema inquisitivo escrito. Es lo que hacemos los abogados en el sistema escrito adversarial (cívil, comercial)

METÓDICAMENTE

Se aprende a hacerlo siguiendo un método y se lo aplica siempre, aunque el caso parezca simple. Es imprescindible para un sistema de juicio por audiencias pues permite trabajar con lo que sucede y con lo que podría suceder, anticipándonos.

Trataremos en las próximas líneas de explicar esta metodología. Para ello debemos tener claros los conceptos iniciales.

En primer lugar: ¿qué es la “teoría del caso”?

La teoría del caso es **nuestra versión** de lo que “realmente ocurrió”

Puede basarse (y normalmente será así, aunque no necesariamente) en la versión de nuestro cliente (víctima o imputado) sobre los hechos objeto del juicio.

Pero es *mucho más* que el relato de los protagonistas, pues debe ser:

- la suma articulada de los todos los relatos creíbles que se oirán en el juicio

- una explicación razonable de toda la evidencia material que se exhibirá,

y

- la formulación de todas las inferencias o conclusiones que se pueden extraer.

Construcción del relato ganador

La primera actividad es la construcción del relato, y el objetivo del litigante es construir el relato ganador. Ganará el juicio la parte que consiga el relato que el Tribunal declare verdadero.

Es por ello que la creación tiene límites. El relato ganador será el más verídico, es decir, aquel que explique de la mejor las pruebas producidas en el juicio.

Y todas las pruebas, no solamente las propias.

El mejor relato será aquel que tenga la capacidad de explicar toda la información que el juez tendrá en el momento de decidir la causa.

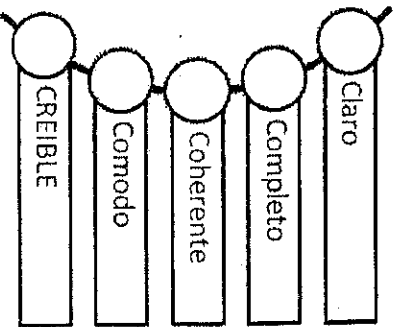
Para que un relato sea ganador debe cumplir en lo posible con la regla de las cinco "C", que describen los atributos destacables que hacen que un relato tenga mayores posibilidades de ser aceptado por el juez para explicar lo que realmente ocurrió.

Nos relevaremos de explicar lo obvio y las cinco "C" lo son, pero aclaremos que los cuatro primeros son propiamente adjetivos que, de conseguirse, harán realidad el último. Es decir que todos estos atributos tienden a construir la credibilidad del relato.

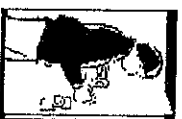
Cuanto más claro, completo, coherente y cómodo sea el relato de hechos que hagamos, más creíble será, y cuanto más creíble, mayores serán las posibilidades de que el tribunal acepte que los hechos sucedieron de esa forma y no de otra.

Las herramientas de trabajo en la construcción de la teoría del caso

Para construir un relato que tenga los atributos arriba señalados, el método de trabajo que propones nos sugiere utilizar tres herramientas de trabajo, cuya conceptualización es necesaria.



En la construcción del relato trabajaremos con:



PROPOSICIONES FÁCTICAS



TEORÍAS JURÍDICAS



EVIDENCIAS

Proposiciones fácticas¹⁴³

Las **proposiciones fácticas son frases afirmativas de hechos puntuales**. Son el puente entre las teorías jurídicas y los hechos.

Estas afirmaciones permiten expresar y verbalizar nuestra teoría del caso y si el tribunal las acepta como verdaderas, completan uno —o más— elementos de la teoría jurídica que pretendo se aplique a mi caso.

Las teorías jurídicas son complejas, por eso puede haber una o varias proposiciones fácticas vinculadas a cada elemento de la teoría jurídica, y a su vez una proposición fáctica puede vincularse a más de un elemento de la teoría jurídica.

Las proposiciones fácticas son susceptibles de múltiples clasificaciones pero el concepto más relevante que las identifica es si son **comunes** (las que integran o pueden

Releamos el caso Juan Pérez e intentemos extraer las proposiciones fácticas.
Olvídese de las evidencias y pruebas, de la teoría jurídica, **solo los hechos** Empecemos:
1) Juan Pérez vive en 25 de Mayo 2250; 2) El 1º de junio de 2011 Juan Pérez llegó a su casa cerca de las 20 hs;
3) Traía una importante suma de dinero producto de una venta de ganado

¹⁴³ Tomamos el concepto de proposiciones fácticas de "Litigación penal - Juicio oral y prueba", de Andrés Baytelman A. y Mauricio Duce J., 2004, by Universidad Diego

integrar la teoría del caso de ambas partes) o **controvertidas** (que integran una y no pueden ser integradas en la teoría del caso de la contraria). Las segundas son la clave del litigio y establecen los límites del mismo.

Desde el punto de vista fáctico el litigio sólo girara en torno las proposiciones fácticas controvertidas.

La teoría jurídica

El relato que explique los hechos –reconstruidos en función de las evidencias– que exponemos ante el Tribunal, responden a la teoría jurídica que reclamamos aplicar al caso.

El derecho está compuesto de teorías complejas, generales y abstractas. Los elementos de una teoría jurídica son múltiples y para acreditarlos, debemos relacionarlos con los elementos fácticos del caso, pues las evidencias hablan en el lenguaje de los hechos y no de las categorías abstractas del derecho.

Si acuso a una persona de haber cometido un “robo” esa persona no puede defenderse, pues el carácter abstracto de esa imputación se lo impedirá.

En cambio, si afirmo que el día 12 de mayo de 2012, a las 15 hs, cuando la Alejandra Fleitas salía de su casa ubicada en Salta 1325 de la ciudad de

Corrientes, la sorprendió Pascual Britez, quien poniéndole una navaja en el cuello le exigió que le entregara su cartera, su reloj y su anillo de oro, luego de tomar las cosas se dio a la fuga; estaré aplicando la teoría jurídica al caso concreto.

A ver, amantes de la dogmática penal: ¿cuáles serían las teorías jurídicas aplicables al caso Juan Pérez?
¿Qué delitos podría imputar el Ministerio Público?
¿Que podría alegar la defensa?

Las teorías jurídicas tienden a explicar la realidad, a encorsetarla, pero no “son” la realidad. La realidad sólo se puede expresar en frases (proposiciones fácticas) que describen hechos.

Cuando decimos que las teorías jurídicas son complejas, nos referimos a que la mayoría de ellas están constituidas por elementos objetivos y subjetivos.

Por ejemplo, la “tipicidad del robo” consiste en: a) apoderarse ilegítimamente, b) de una cosa mueble; c) ajena; d) mediante fuerza o intimidación. ... En consecuencia, cuando queremos pedirle al tribunal que considere esta teoría tendremos que acreditar con evidencias, los hechos de los que podemos inferir todos los elementos de la teoría jurídica que postulamos.

Los elementos de las teorías jurídicas son abstractos y generales. Por esa particularidad, al tratarse de categorías de conductas y a grupos de personas no constituyen proposiciones susceptibles de ser probadas como tales. Más bien, son conclusiones o inferencias que se pueden extraer de los hechos que presenta la prueba.

Es necesario destacar que difícilmente un testigo preste su testimonio en un lenguaje que satisfaga estrictamente los elementos de la teoría jurídica y difícilmente expongan las cuestiones en el orden cronológico preciso. Un testigo no dirá “no tengo dudas que el imputado prefiguró el resultado dañoso y se desinteresa de su resultado”, pues tales elementos escapan al saber vulgar pero, además no son cuestiones que se perciban por los sentidos. Esas conclusiones jurídicas serán inferencias a las cuales deber arribar el tribunal sobre la base de los hechos, muchas veces simples detalles, que los testigos aporten.

Duce y Baytelman aclaran estos conceptos:

“Lo cierto es que las teorías jurídicas –porque son abstractas y generales– no se refieren a una historia concreta, sino que pueden superponerse a un número infinito de historias de la vida real. En un caso, la representación de la estafa consistirá en haber hecho pasar bronce por oro, en otro consistirá en que un pelafustán se habrá presentado como un gran señor ... De un lado están los relatos, desprovistos de conclusiones jurídicas; de otro, las teorías y sus elementos, desprovistos en principio de contenido fáctico específico. El modo de superar esta distancia es presentándole al tribunal proposiciones fácticas para cada uno de los elementos de nuestras teorías jurídicas, de las cuales hablaremos a continuación”.

Portales, Santiago, Chile, quienes expresar haberlo tomado del texto de Paul Bergman, *La defensa en juicio*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1989, p. 23 y ss.

La evidencia

¿Cómo se vuelven creíbles las proposiciones fácticas que formuló y sobre cuya base reclamo se aplique la teoría jurídica?

Las herramientas principales para que el Tribunal tenga por ciertas (probadas) las proposiciones fácticas (para que crea que ocurrieron los hechos que ellas describen) son las evidencias (las pruebas que presentamos en el juicio) y las inferencias (que sugerimos, proponemos y defendemos al alegar).

Cada proposición fáctica debe apoyarse en evidencias, en inferencias, o en ambas.

Cada pieza de evidencia (un testigo, un documento, etc.) debe apoyar la credibilidad de una o más proposiciones fácticas que conforman mi teoría del caso, o bien negar alguna proposición fáctica de la teoría del caso de la otra parte.

La evidencia que no apoya ni niega ninguna proposición fáctica contravertida, es **irrelevante**.

Propuesta metodológica

Trabajar con teoría del caso, requiere utilizar con parsimonia y método las tres herramientas que hemos analizado y para ello proponemos el uso del siguiente cuadro, que iremos completando. Comenzaremos por las proposiciones fácticas y haciendo a un lado, inicialmente, el contenido de las otras columnas.

Veamos un ejemplo con "Juan Pérez":

Proposiciones fácticas	Teoría jurídica	Evidencias	Notas
Manuel Benítez está afectado por una herida en su pierna izquierda			
Juan Pérez le disparó un tiro a Manuel Benítez			

Tenemos allí dos proposiciones fácticas. ¿Están controvertidas? Si la respuesta fuera negativa, podríamos avanzar al cuadro siguiente y ver que elemento de la teoría jurídica se satisface con dicha proposición.

Proposiciones fácticas	Teoría jurídica	Evidencias	Notas
Manuel Benítez está afectado por una herida en su pierna izquierda por una herida de bala	Art. 89, CP Lesiones Daño en el cuerpo		
Juan Pérez le disparó un tiro a Antonio Benítez	Teoría general del delito Autoría		

Imaginemos por el contrario que JUAN PEREZ no ha declarado, por lo cual estas proposiciones fácticas son — por lo menos inicialmente — controvertidas lo cual nos obliga a ser más exigentes en cuanto a las evidencias que deberíamos considerar.

Proposiciones fácticas	Teoría jurídica	Evidencias	Notas
Benítez está afectado por una herida en su pierna izquierda por una herida de bala	Art. 89, CP Lesiones Daño en el cuerpo	Declaración de Benítez Informe médico del Hospital	Ojo! Ver Informe!
Juan Pérez le disparó un tiro a Antonio Benítez	Teoría general del delito Autoría	Declaración de Benítez y de Lucía Méndez	

La incorporación al cuadro de análisis del informe médico como evidencia demostrativa de la existencia de la lesión, me permite a su vez incorporar una nueva proposición fáctica que por su relevancia me obliga a reformular la teoría jurídica:

Si concluyo afirmativamente, deberé tener en cuenta que, para que mi relato sea claro, completo, coherente, cómodo y creíble, **debo incluir** las proposiciones fácticas de la contraparte; para explicarlas o rebatirlas en relación a mi propia teoría del caso; pues no hacerlo le quitara credibilidad a la historia que necesito que el Tribunal crea.

De las dos últimas proposiciones fácticas incorporadas "*Juan Pérez tenía mucho dinero encima*" y "*Juan Pérez pensó que Benítez lo esperaba para quitarle el dinero*", la primera tiene un mayor soporte de evidencia.

A la declaración del propio Pérez se suma un documento, y es razonable pensar que como defensores de Juan Pérez no tendremos inconvenientes en aportar el testimonio del vendedor del ganado y demostrar esta afirmación. Además la experiencia común otorga credibilidad a esta proposición pues es una práctica habitual entre los ganaderos de la zona concretar las operaciones de este modo.

La segunda proposición fáctica, refiere a un elemento de imposible prueba directa (saber que pensó Pérez en el momento que ingreso a su casa y se topó con Benítez) por lo cual su **credibilidad** no dependerá de las evidencias, sino de la "inferencias" que podamos realizar a partir de las evidencias propiamente dichas. Para evaluar la credibilidad de esa proposición fáctica deberemos ir agregando otras proposiciones que reforzarán o debilitarán la inferencia, por ejemplo: ¿Pérez conocía a Benítez? ¿El lugar estaba iluminado? ¿Pérez sabía que Benítez estaría en su casa?...

La credibilidad de cada una de esas proposiciones fácticas, influirá sobre la credibilidad de las demás. Si Benítez y Lucía Méndez coinciden que Pérez no lo conocía a Benítez y que no sabía que allí estaría, sumado a la credibilidad ya evaluada del dinero que portaba Pérez, sería razonable sostener la credibilidad del dichos de Pérez, en relación a la creencia de que Benítez lo esperaba para quitarle el dinero.

Y si es creíble para mí, en un análisis objetivo y desapasionado, deberé concluir que también será creíble para el juez y en consecuencia lo mejor para la defensa del interés de mi parte, será realizar un relato y proponer una teoría jurídica que contemple como cierta esa proposición fáctica.

Cuando hayamos incorporado todas las proposiciones fácticas, considerado todas las evidencias y evaluados todas las posibles teorías del caso, solo allí estaremos en condiciones de formular **nuestra teoría del caso** el cual

consistirá en un **relato del hecho**, la evidencia e inferencias que lo sostienen y la teoría jurídica que pretendo aplique el tribunal.

Algunos aforismos y consejos sobre la teoría del caso



"La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal inequívocamente un asunto de versiones en competencia, Calderón parece ser el poeta de moda: todo depende del color del cristal con que se mira. Hay que ofrecerle al tribunal ese cristal. La teoría del caso es un ángulo desde el cual es posible ver toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo.

Baytelman y Duce, ob. cit.

1. *La teoría del caso es como un sillón donde intentaremos sentar al tribunal para que mire la prueba*

No hay caso si no hay una teoría del caso.

No es algo que puedo dejar para luego, si tengo una audiencia hoy, debo llegar a esa audiencia con una teoría del caso. Lo más acabada posible según los elementos con los cuales cuento en ese momento.

Una vez que tengo la teoría del caso, ella es la que manda y se convertirá en el centro neurálgico de la litigación.

Todo lo que haga en el juicio y en las audiencias previas, deberá estar al servicio de mi teoría del caso y jamás deberé hacer nada que sea inconsistente con ella.

2. *La teoría del caso debe estar en permanente revisión, en una constante retroalimentación*

Lo dicho en el punto anterior no debe llevarnos a afirmar que la teoría del caso está grabada en piedra, pues puede ocurrir que el curso de un juicio resulte necesario efectuar algunos ajustes o correcciones.

En la etapa de investigación, la flexibilidad es aún mayor pues por ser una etapa de búsqueda de evidencias es posible que surjan caminos y opciones que luego deban abandonarse.

Es importante distinguir entre la teoría del caso del investigador policial y la teoría del caso que el litigante lleva a la audiencia.

El investigador policial debe estar abierto a opciones y a otras posibles teorías (de lo contrario se produce una "visión túnel", encerrada en sí misma, que puede causar mucho daño a la investigación).

En cambio el litigante debe ser muy cauteloso con las variables y no debe olvidar que *todo cambio en su teoría del caso en litigio, tiene un costo de credibilidad*.

Por ello, iniciado el juicio oral la teoría del caso debe ser única; pues las peticiones subsidiarias fundadas en teorías del caso alternativas son candidatas seguras a su rechazo. Imaginemos que un litigante sostenga: "S.S. mi cliente *no pudo ser el asesino pues ese día estaba de viaje en Brasil, pero si se descubriera que sí estuvo en la Ciudad deberá considerarse que actuó en legítima defensa pues fue la única forma de responder al ataque físico de quien lo agredió de modo artero y a traición*". ¿Qué creería el juez? La respuesta es obvia.

3. *La teoría del caso debe ser autosuficiente, coherente, simple y verosímil, y en la medida de lo posible, debe estar asociada a un valor o bien jurídicamente relevante, pues ello fortalece su credibilidad*

Para fijar el concepto, la teoría del caso debe proporcionar al tribunal un punto de vista desde el cual pueda apreciar toda la prueba y analizarla desde nuestro relato o versión de los hechos.

Para convencer al Tribunal debemos hacer que se sienta cómodo con la versión que le proveemos, que la comprenda y la admita como válida.

Para ello, el relato que proporcionemos debe responder a todas las dudas que la razón, la lógica y la experiencia común nos plantean frente al caos.

Utilidad de la teoría del caso

A modo de síntesis queremos destacar la utilidad concreta que implica trabajar **siempre y en todos los casos con una teoría del caso**.

Nos permite:

- Ordenar y clasificar la información del caso
- Dirigir o re direccionar la investigación
- Seleccionar evidencia relevante y pertinente
- Detectar debilidades propias
- Tomar decisiones durante la etapa de investigación y al cierre de la misma.
- Decidir con base firme las salidas alternativas del proceso
- Facilita la elaboración de alegatos de apertura y cierre
- Permite organizar eficientemente la presentación de la prueba

Como reflexión final reiteramos la necesidad de trabajar siempre siguiendo el método propuesto, aún cuando el caso parezca simple.

Sin dudas, un caso simple hará más sencillo nuestro trabajo, pero su sencillez no implicará que podamos prescindir de una teoría del caso.

Trabajar con una teoría del caso y aferrarse a ella en todo momento del proceso será nuestro mayor reaseguro del éxito, y aún cuando se pierda el litigio, dejará en evidencia la responsabilidad y el profesionalismo del buen litigante.

En el juicio oral no caben las improvisaciones. Una adecuada preparación del caso permitirá llegar a la audiencia habiendo evaluado todas las posibilidades que podrían surgir en ella. Esa previsibilidad aporta seguridad y permite tener a la mano argumentos razonables para reaccionar frente a las variables estratégicas de la otra parte.

"La Carta Perdida" y la Teoría del Caso

"La Carta Perdida" del malvivido escritor norteamericano **Edgar Allan Poe** contiene, además de una magistral descripción del modo de pensamiento y actuación policial, interesantes consejos aplicables a la teoría del Caso y al necesario ejercicio que se debe realizar para no quedarse atrapado en el propio pensamiento, e intentar desentrañar como pensará y actuará el otro.

Dice Dumptin -el personaje del cuento-, al explicarle a su interlocutor el razonamiento que le permitió descubrir el escondite de la carta robada:

"Pensé que un hombre semejante no dejaría de estar al tanto de los métodos policiales ordinarios. Imposible que no anticipara (y los hechos lo han probado así) los falsos asaltos a que fue sometido. Reflexioné que igualmente habría previsto las pesquisas secretas en su casa. Sus frecuentes ausencias nocturnas, que el prefecto consideraba una excelente ayuda para su triunfo, me parecieron simplemente astucias destinadas a brindar oportunidades a la perquisición y convencer lo antes posible a la policía de que la carta no se hallaba en la casa, como G... terminó finalmente por creer. Me pareció asimismo que toda la serie de pensamientos que con algún trabajo acabo de exponerle y que se refieren al principio invariable de la acción policial en sus búsquedas de objetos ocultos, no podía dejar de ocurrírsele al ministro. Ello debía conducirlo inflexiblemente a desdénar todos los escondrijos vulgares. Reflexioné que ese hombre no podía ser tan simple como para no comprender que el rincón más remoto e inaccesible de su morada estaría tan abierto como el más vulgar de los armarios a los ojos, las sondas, los barrenos y los microscopios del prefecto. Va, por último, que D... terminaría necesariamente en la simplicidad, si es que no la adoptaba por una cuestión de gusto personal"

Nótese que todo el razonamiento lo realiza desde la posición mental del otro. No se enamora de su propio pensamiento o lo que él hubiera hecho, sino que realiza el esfuerzo de pensar "como si" fuera el otro.

Si actúo como defensor en un caso deberé analizarlo primero desde la mirada del fiscal pues es esa mirada la que más útil me resultará para ver las fortalezas y debilidades de mi caso.